

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Candelaria Valle del Cauca 22 ENE 2021

Auto interlocutorio. No. 069.-
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA STELLA RAMIREZ DE BORRERO
Demandado: PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ
Radicación: 761304089001-2010-00301-00

TERMINADO CON SENTENCIA.

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de dos (2) años, contados a partir de la última actuación, en aplicación a lo indicado en el literal b del numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, se hace necesario declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, informando que no existe embargo de remanentes, consecuentemente el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose, previa cancelación del ARANCEL respectivo, del título ejecutivo allegado como base de recaudo a favor del ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por **DESISTIMIENTO TACITO**, Efectúense las anotaciones de rigor y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias ejecutoriadas el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ANTONIO MENA ARANGO
JUEZ



Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy 25 ENE 2021

Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ÁLZATE
Secretaría